

**PARTIDO POLITICO**

**PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU**

# **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

**Elecciones Regionales y Municipales 2018**



## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

### **ALCANCES**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento norma la democracia interna del Partido Político "PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU", para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, en tal sentido se establecen los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido a fin de:

- a. Postular a cualquier candidatura de elección popular
- b. Para la elección de los delegados regionales y distritales contemplados en el art. 82° del estatuto.

Este Reglamento se ciñe a los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 82° y siguientes del Estatuto del partido y lo señalado en la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y complementarias.

## **CAPÍTULO II ORGANISMO A CARGO Y PLAZO DE ELECCIONES**

### **ORGANISMO A CARGO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos electorales partidarios serán organizados por el Tribunal Electoral Nacional que estará integrado por cinco (5) afiliados nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Partido.

El Tribunal Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial en la medida que este máximo tribunal electoral así lo decida. Los integrantes de los tribunales electorales provinciales son afiliados al partido y no pueden postular a ninguna candidatura.

### **PLAZO DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

ARTÍCULO TERCERO.- Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por el Tribunal Electoral Nacional con la debida anticipación, debiendo realizarse en los plazos establecidos para las elecciones internas según el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En cualquiera de los casos, el acto electoral deberá efectuarse en una fecha determinada por el Tribunal Electoral Nacional.

---

Toda convocatoria a Elecciones internas debe especificar:

- a) La base legal en que se sustenta.
- b) Objeto de las elecciones
- c) Fecha de las elecciones
- d) Cargos por cubrir.
- e) Circunscripciones electorales en que se realizan.
- f) El cronograma electoral.
- g) Autorización del Presupuesto.

---

Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde el partido político PODEMOS PERU, haya establecido Tribunales Electorales Provinciales, sin embargo de requerirse, podrá establecer fechas y oportunidades distintas para alguna o algunas provincias en particular.

## **CAPÍTULO III CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA**

ARTÍCULO CUARTO.- Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (artículo 23° de la Ley N° 28094)

- a) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales,
- b) Alcaldes y Regidores de los concejos municipales de la república.
- c) Asimismo de conformidad con el art. 82ª del estatuto se elegirán a los representantes en calidad de Delegados de cada región y de los distritos de la provincia de Lima, con más de cien mil electores.

## **ELECCIÓN DE DELEGADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL.**

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas (Elecciones a través de órganos partidarios), **los Delegados Regionales, y Distritales** que integran la Asamblea Electoral Nacional, deben haber sido elegidos por voto libre voluntario igual, directo y secreto de los afiliados debidamente acreditados en cada Comité Provincial de dicha región y en la fecha señalada en la convocatoria electoral.

### **CAPÍTULO IV REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES**

#### **REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS**

ARTÍCULO SEXTO.- Para participar como candidato en los procesos de democracia interna, se requiere cumplir con los requisitos que, para cada convocatoria, establezca el Tribunal Electoral Nacional a través de su reglamento, así como el cumplimiento de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

#### **IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS**

ARTÍCULO SETIMO.- Los integrantes de los tribunales electorales, así como los personeros, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, mientras se mantengan en esa condición, asimismo están impedidos de postular como candidatos, los afiliados que estén con sanción disciplinaria.

#### **EXCEPCIONES**

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta una  $\frac{1}{4}$  parte del número total de candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna, puede ser designado directamente por el Presidente del partido. Esta facultad es indelegable de conformidad con el artículo 23° del estatuto.

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional, así como los candidatos para alcaldes, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Esta potestad de designación directa el presidente lo ejercerá antes de las elecciones internas, o cuando lo estime conveniente en aras de la buena marcha del partido o cuando renuncie algún candidato electo.

#### **CUOTAS DE GÉNERO**

ARTÍCULO NOVENO.- En las listas de candidatos, tanto internas como públicas y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por ley se ha previsto lo siguiente en los casos en los que se presenten candidatura por listas estas deben estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. (Art. 12° de la Ley N° 27683 - LER y art. 10ª de la Ley N° 26864 - LEM)

Aquellas que sean presentadas sin cumplir el requisito del párrafo anterior, serán rechazadas de plano por el Tribunal Electoral correspondiente.

### **CAPÍTULO V MODALIDADES DE ELECCION Y FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL PARTIDARIO**

#### **MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Corresponde al Tribunal Electoral Nacional establecer la modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna, de igual forma el máximo Tribunal Electoral establecerá el empleo de postulaciones personalizadas o por lista completa.

Para tal efecto, al menos las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes del total de candidatos a representantes a Gobernadores, consejeros regionales o Alcaldes y regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

## **FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan a cada proceso eleccionario mediante la aprobación de directivas Internas.

Sin que la relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor de este órgano cubre las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y elaboración de cronogramas electorales.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo.
- d) Inscripción de candidatos.
- e) Elaboración del material electoral.
- f) Publicidad electoral
- g) Conformación de las mesas receptoras de votos.
- h) Acto de votación.
- i) Escrutinio y cómputo de votos.
- j) Entrega de resultados.
- k) Resolución de impugnaciones.
- l) Proclamación de resultados.
- m) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales a su cargo y declarar la nulidad de los procesos por vicios insubsanables.
- n) Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas electorales del partido.
- ñ) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

En la convocatoria que efectúe el Tribunal Electoral Nacional, deben señalarse los cargos a elegir, y el cronograma electoral correspondiente a dicha elección.

La convocatoria a elecciones internas adquiere publicidad a través de la página web del partido político PODEMOS PERU o de algún diario de circulación nacional, así como las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Nacional. La sede del Tribunal Electoral Nacional es la ciudad de Lima.

El Tribunal Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial y distrital, dependiendo del desarrollo interno que haya efectuado la organización partidaria.

Los Tribunales Electorales Provinciales estarán compuestos por tres afiliados, quienes tendrán a su cargo el proceso de la elección interna en su circunscripción electoral, eventualmente cuando lo disponga el máximo tribunal electoral se le facultará funciones y atribuciones de un mayor ámbito regional de acción.

## **RESOLUCIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta y las normas que aplica al caso resuelto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos y si es necesario los personeros al día siguiente de notificado podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacerse de inmediato.

## **NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las resoluciones serán notificadas a los personeros, o a las personas que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse y publicadas en la página web del partido.

## **PLAZOS Y TERMINOS**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando el presente reglamento no señale lo contrario, los plazos y términos que en él se indican corresponden a días calendarios; teniéndose por tales a aquellos señalados por el respectivo órgano electoral para la atención al público, por no menos de tres (3) horas diarias. Para tal fin los tribunales electorales instalarán una oficina de mesa de partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en ellos se produzca.

## **INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será considerado como falta grave de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el Tribunal Electoral Nacional ante el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, fin que adopte las medidas correspondientes.

## **NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Tribunal Electoral Nacional, aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a la Ley, el estatuto del partido, el presente reglamento, y las normas complementarias que establezcan las normas partidarias y los principios generales de derecho.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, contra ellas no procede recurso alguno. Para hacer resolución requiere tres votos conforme y el Presidente de dicho Tribunal aparte de su derecho al voto, en caso de empate tiene voto dirimente.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros del Tribunal y seguidamente lo hará el Presidente.

A las instancias descentralizadas del Tribunal Electoral Nacional, se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para ésta, en lo que les resulte aplicable, en cuanto a resoluciones de primera instancia en la provincia que les corresponde.

## **FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE GASTOS**

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO.- El Tribunal Electoral Nacional aprueba su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignarán de manera obligatoria, los funcionarios a cargo de la economía partidaria.

## **INSTANCIAS Y RELACIONES CON LOS TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- El Tribunal Electoral Nacional se constituye en segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por los Tribunales Electorales Descentralizados, a nivel provincial, por lo cual administra justicia electoral en instancia final y definitiva. La sede de cada Tribunal Electoral Descentralizada corresponde a la capital de la Provincia, según fuera el caso.

Los Tribunales Electorales Provinciales capitales de Región, tendrán la función y atribución en todo el ámbito territorial de la Región cuando lo requiera el Tribunal Electoral Nacional.

En caso no exista Comité Provincial del partido en la provincia capital de la región el Tribunal Electoral Nacional designará a una de las provincias como responsable regional.

Los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados, son designados por el Tribunal Electoral Nacional del Partido entre sus afiliados.

## **REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSALES DE VACANCIA O REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional, se requiere ser afiliado y acreditar una conducta ética intachable. Los integrantes de los diversos tribunales son afiliados.

Constituye impedimento para ser miembro de los tribunales electorales, en cualquiera de sus niveles, haber sido sancionado disciplinariamente por el partido y/o carecer del ejercicio de los derechos civiles.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional, no pueden ser removidos de sus cargos, durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de sobrevenirles alguna de las causales de impedimento.

Cesan en el cargo de miembro de Tribunal Electoral, en cualquiera de sus niveles por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, traslado de su domicilio fuera de la jurisdicción del respectivo tribunal o quedar incurso en alguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente.

## **PERIODO DE MANDATO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El período de mandato del Tribunal Electoral Nacional es cuatro años, renovable por un periodo.

## **ASISTENCIA Y/O SUPERVISION TECNICA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al artículo 21° de la Ley N° 28094.

## **CAPÍTULO VI PADRÓN ELECTORAL DE AFILIADOS**

### **DISPONIBILIDAD DE LOS PADRONES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El padrón electoral es la relación de ciudadanos afiliados al partido, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas, el cual es confeccionado por el Tribunal Electoral Nacional, con la información que reciba del órgano partidario correspondiente; el cual debe contener:

- a) Apellidos y nombres,
- b) Número de Documento Nacional de Identidad
- c) Espacio para la firma y huella del elector.
- d) La región, provincia y distrito de ser el caso, al que pertenece.

Los padrones estarán a disposición de los candidatos que asumiendo su costo lo soliciten.

El Tribunal Electoral Nacional asumirá la conducción directa de los procesos electorales provinciales, cuando el correspondiente Tribunal Electoral Provincial no ejecute dicho proceso electoral.

### **EXHIBICION DEL PADRON**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Tribunal Electoral Provincial, correspondiente, el mismo día que recibe el padrón electoral de su jurisdicción, lo publica en el local partidario provincial, por el término de dos días calendario, y el Tribunal Electoral Nacional, dispone la publicación de los padrones de los comités provinciales en la página web del partido por el mismo término.

## **CAPÍTULO VII PARTICIPANTES Y REQUISITOS**

### **PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes.

Asimismo y cumpliendo todos los requisitos los no afiliados y simpatizantes tienen derecho a participar y ser elegidos sin derecho a voto.

### **REQUISITOS GENERALES PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Todos los afiliados, simpatizantes y no afiliados al partido que desean participar en las elecciones internas a cargos de elección popular, excepto los candidatos para delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, deben obligatoriamente cumplir los siguientes requisitos y adjuntar los documentos solicitados en un folder completo y presentarlo ante el Tribunal Electoral correspondiente o los órganos que establece el presente reglamento. Los requisitos y documentos solicitados a fin de constituir a personas con idoneidad moral son:

- a) Presentar una solicitud para participar en el proceso de elecciones internas que se hubiera convocado en el partido, indicando el cargo para el cual postula, con arreglo al formulario que el Tribunal Electoral Nacional determine y del cual fijará el costo del mismo. Anexa a dicha solicitud deberá acompañar una hoja de vida documentada, con carácter de declaración jurada, señalando que lo declarado se ajusta a la verdad.
- b) Presentar una declaración jurada con firma y huella digital del dedo índice derecho, en el que declare ser una persona con idoneidad moral y NO ESTAR INMERSOS EN LOS IMPEDIMENTOS QUE LA LEY SEÑALA COMO LOS CONDENADOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA CONSENTIDA O EJECUTORIADA POR LOS DELITOS DOLOSOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA AL TERRORISMO, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ASÍ MISMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO CONDENADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PECULADO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ETC., AUN CUANDO HUBIERAN SIDO REHABILITADAS. El modelo de la declaración jurada y demás formatos estará colocado en la página web del Partido.
- c) Debe haber cumplido con cancelar las cuotas mensuales y extraordinarias al partido, correspondientes a los últimos cinco meses anteriores a la inscripción como candidato a elecciones internas.

- d) Adjunto a la solicitud de inscripción de la lista, los candidatos sujetos a elección popular tienen que presentar la papeleta o voucher de depósito en la cuenta bancaria del partido político la cuota señalada de acuerdo al Anexo 3 – “Contribuciones y aportes de campaña de los candidatos para las elecciones Regionales y Municipales del 2018” dicho depósito se debe realizar en un solo acto.
- e) Los candidatos se comprometen de ser electos a seguir apoyando al desarrollo del partido con una cuota mensual hasta la culminación de su mandato de modo irrevocable, con arreglo al modelo de compromiso a ser autorizado por el CEN del partido. Los ingresos por ese concepto, tendrán como propósito dar financiamiento al partido, para todos los aspectos que puedan ser necesarios en la organización y consolidación del partido en todo el territorio nacional.
- f) Debe presentar una declaración jurada de sujeción al Ideario y políticas del Partido PODEMOS PERU comprometiéndose, en el caso de cargos de elección popular, para el cual hubiera sido elegido, a mantenerse dentro del partido hasta la culminación de su mandato y a ser consecuente con las decisiones internas.
- g) Certificado de estudios, acreditando su formación académica, según lo declarado.
- h) Certificado de antecedentes policiales.
- i) Certificado de antecedentes judiciales.
- j) Certificado judicial de antecedentes penales.
- k) Certificado de trabajo declarado, mínimo del último trabajo de ser el caso.
- l) Original o copia legalizada del documento o los documentos, que acrediten el tiempo de 2 años mínimo de domicilio requerido, en la circunscripción a la que se postula.
- m) Declaración jurada simple, de no tener deuda con el estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.
- n) Elaboración del plan de gobierno, según la Resolución N° 082-2018-JNE para candidatos a elecciones municipales y la Resolución N° 083-2018-JNE para candidatos a elecciones regionales.

Para casos excepcionales, el Tribunal Electoral Nacional del partido por votación unánime de sus miembros, podrá exonerar de la presentación de alguno o todos los requisitos precedentes, siempre y cuando sean completados para su inscripción ante la autoridad electoral.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS TACHAS**

### **MODALIDADES DE TACHAS DE CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las tachas pueden tener las siguientes modalidades:

- a. Tacha contra la designación de delegados para la Asamblea Electoral Nacional.
- b. Tacha contra candidatos para cargos de elección popular.

### **TACHA CONTRA LA DESIGNACION DE DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO.-** La tacha contra la designación de delegados regionales para la Asamblea Electoral Nacional, se planteará ante el Tribunal Electoral Provincial capital de la región quien tiene a cargo la función y atribución de dicho ámbito regional y para los delegados que representan a los distritos de Lima con una población mayor a cien mil electores, se presentarán ante el Tribunal Electoral de la provincia de Lima, al día siguiente (1 día) como plazo máximo después de la publicación oficial de la lista definitiva de candidatos a delegados por cada región en los murales de cada comité provincial y/o en la página web del partido, mediante solicitud debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Tribunal Electoral Nacional o se encuentra en alguna situación de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral correspondiente resuelve en el plazo de un día de presentada la tacha. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional, quien resuelve en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud, cumpliendo los requisitos formales establecidos por Ley.

En caso de declararse fundada la tacha por no reunir algunos de los requisitos para ser delegado ante la Asamblea Electoral Nacional, se acreditará como delegado al que quedó segundo en la elección.

### **TACHA CONTRA CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La tacha contra candidatos para cargos de elección popular en la Asamblea Electoral Nacional, se presenta ante el Tribunal Electoral Provincial de Lima, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Tribunal Electoral Nacional en el Reglamento y al Ley.

El plazo para presentar la tacha es al día siguiente de la publicación de los candidatos a elección popular el cual será resuelto por el Tribunal Electoral Provincial de Lima, el mismo que podrá ser apelado en el plazo de un día y resuelto al día siguiente por el Tribunal Electoral Nacional en instancia final y definitiva.

### **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS TACHAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Cualquier afiliado o simpatizante debidamente acreditado, puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento y en lo posible debe ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

Asimismo, cuando se trata de tachas en elecciones de delegados, candidatos a cargos de elección popular y cargos directivos, se deberá abonar un derecho equivalente a un 10% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se presenta ante la primera instancia electoral y por concepto de apelación 15% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se presenta ante el Tribunal Electoral Nacional. Dicho derecho será devuelto a quien formula la tacha, si la misma es declarada fundada.

En caso la tacha sea declarada infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, el cual pasara a los ingresos del partido político PODEMOS PERU, por corresponder a ingresos extraordinarios.

### **TACHA FUNDADA E INHABILITACION DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista.

### **TACHAS MALICIOSAS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de evidenciarse que la tacha ha tenido un propósito malicioso, y quien la hubiera formulado resulte ser afiliado del Partido, el Tribunal Electoral Nacional lo pondrá en conocimiento del CEN, el que determinará su sometimiento a un proceso disciplinario partidario.

## **CAPÍTULO X POSTULACION DE NO AFILIADOS**

### **POSTULACIÓN DE CIUDADANOS NO AFILIADOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El partido político PODEMOS PERU podrá postular libremente a cualquier ciudadano afiliado y no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan conveniente al interés partidario, siempre y cuando el ciudadano no afiliado firme su adhesión a los principios, el ideario, el plan y la visión del partido y sea respaldado con la firma y cantidad de directivos señalado en el art. Cuadragésimo quinto de este Reglamento, según corresponda.

## **CAPÍTULO XI PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS Y MULTAS**

### **PERSONEROS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las listas de candidatos o los candidatos individualmente, al inscribirse pueden acreditar si lo consideran conveniente un personero ante la instancia electoral en la que se inscriben.

### **REQUISITOS PARA SER PERSONEROS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los personeros deben ser afiliados o simpatizantes al partido. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la instancia electoral o ser cónyuge de cualquiera de estos.

### **ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el estatuto partidario y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la Instancia disciplinaria.



## **MULTAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las multas serán impuestas por el órgano electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta, bajo apercibimiento de ser descalificada la candidatura. Si apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA ELECCION DE DELEGADOS POR LOS COMITES PROVINCIALES Y COMITES DISTRITALES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SETIMO.- La Presidencia del Tribunal Electoral Nacional convocara a elecciones para los delegados regionales, quienes participaran de la Asamblea Nacional Electoral elegido entre los afiliados de los comités provinciales de su respectiva jurisdicción. De igual forma a los delegados de cada uno de los comités distritales de la provincia de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil Electores. (Art. 82° Estatutos del Partido).

La convocatoria para la elección de delegados por parte de los Tribunales Electorales Provinciales se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a través de la página web del partido o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de los Tribunales Electorales Provinciales para el proceso electoral.

El Tribunal Electoral Provincial que se encuentra en la capital de la región se le facultara una función y atribución de carácter regional con respecto a las demás provincias.

### **DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los afiliados del partido pueden presentarse como candidatos a los comicios para participar como delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, mediante solicitud por escrito que debe contener los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos
- b. Lista de adherentes con la firma y huella digital de no menos del 5 afiliados del Comité Ejecutivo Provincial de su jurisdicción, quienes no pueden adherir más de una lista, o por el respaldo de cuatro secretarios del Comité Ejecutivo Provincial.
- c. Copia de su DNI y Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso.

Los Tribunales Electorales Provinciales, recibirán las inscripciones de candidatos por dos (2) días, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los candidatos y cumplido el plazo para la interposición de tachas y apelaciones, se procederá primero al sorteo para asignar un número a cada candidato; segundo se procederá con la publicación de candidaturas para su elección entre los miembros afiliados de los diversos Comités Provinciales de cada región, para esta elección el Tribunal Electoral Provincial de la capital Regional asumirá la responsabilidad y coordinación con el resto de Comités Provinciales de dicha región. De igual modo será el caso de los delegados de los distritos de Lima con una población mayor a cien mil electores, estos serán elegidos por sus respectivos afiliados de los comités distritales y será el Tribunal Electoral de la Provincia de Lima quien desarrollará el sorteo de números, la publicación y conducirá dicha elección.

Concluido el proceso, ésta se hará público los resultados y se emitirán las respectivas resoluciones de los delegados electos para conocimiento del Tribunal Electoral Nacional.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL**

#### **REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea Electoral Nacional del Partido, se regirá por las normas de carácter estatutario y el presente Reglamento Electoral Nacional aprobado por el CEN.

#### **MIEMBROS NATOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Son miembros natos de la Asamblea Electoral Nacional:

- a) El Presidente del partido,
- b) Los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- c) El Secretario general nacional,
- d) Los secretarios nacionales integrantes del CEN,
- e) Los miembros fundadores del partido.

- f) Un representante de cada región en calidad de delegado.
- g) Un representante en calidad de delegado de cada distrito de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil electores.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS DELEGADOS ELECTOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para participar en la Asamblea Electoral Nacional, los delegados electos regionales y distritales deberán concurrir acreditados por los respectivos Tribunales Electorales y se identificarán necesariamente con su Documento Nacional de identidad vigente.

#### **OPORTUNIDADES DE CONVOCATORIA**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea Electoral Nacional se reúne cada cuatro años por convocatoria del Presidente del partido político PODEMOS PERU para elegir a sus autoridades partidarias, con arreglo al artículo 22° de la Ley N° 28094.

Igualmente se reúne por convocatoria del Presidente o a solicitud del Tribunal Electoral Nacional en la oportunidad en la cual corresponda hacer la elección de candidatos de elección popular convocada por el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **DE LA CONVOCATORIA Y FORMALIDADES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional se hará con un mínimo de siete (7) días calendario de antelación a la fecha de instalación del evento mediante la página web del partido o aviso en un diario de circulación nacional o cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la asamblea así como la agenda sobre los temas a tratar.

#### **QUORUM DE INSTALACION**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea Electoral Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes; la segunda convocatoria se efectuará una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea Electoral Nacional, se instalará con los miembros presentes debidamente acreditados.

#### **PROPUESTAS DE CANDIDATOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En las elecciones internas para postulación a cargos públicos, se presentaran listas completas cerradas de gobernadores y vice gobernadores y sus consejeros regionales por cada región y así mismo se presentaran listas completas y cerradas de los candidatos para alcaldes provinciales y sus regidores, de igual forma para los candidatos a alcaldes distritales y sus regidores. En todos los casos estas listas deben cumplir escrupulosamente los requisitos exigidos en el presente reglamento electoral y los requisitos que la Ley electoral vigente establece.

Dichas listas en caso de gobernadores, vice gobernadores y consejeros debe ser apoyada y refrendada por un mínimo del 40% de los directivos de un comité provincial de la región o avalada con la firma de la mitad de los miembros fundadores del partido o con la firma mínima de un 40% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de lista para candidatos a la alcaldía provincial esta deberá ser apoyada y refrendada con la firma de un mínimo del 30% de sus respectivos directivos de los comités provinciales, o con la firma de la mitad de los miembros fundadores del partido, o con la firma mínima de un 30% de los miembros del CEN.

Por ultimo en caso de las lista para candidatos para alcaldes distritales y regidores estas deberán estar avaladas con la firma de un mínimo del 25% de los directivos de sus respectivos comités provinciales o la mitad de los miembros fundadores del partido, o el 25% de firmas como mínimo de los miembros del CEN.

Las propuestas de todos los candidatos sujetos a elección popular deben ser presentadas ante los Tribunales Electorales Provinciales capitales de la región y/o en los Tribunales Electorales Provinciales que el TEN. designe para mayor facilidad por ubicación geográfica y encargadas de dicha ámbito provincial o regional, de igual forma pueden ser presentadas directamente ante el Tribunal Electoral Nacional con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, quedarán registradas las listas propuestas, entre las cuales se podrá efectuar la elección, en la Asamblea Electoral Nacional.

De preferencia en cada lista presentada se incluirá uno o dos accesitarios quienes ante una eventual renuncia o tacha posterior asumen el lugar dejado. Asimismo y de conformidad al art. 24ª de la Ley de Organizaciones Políticas se establece una representación proporcional entre primer lugar de un 2/3 y el segundo lugar de 1/3 en la conformación de su lista de integrantes.

#### **DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea Nacional Electoral la preside en primer orden el Presidente del partido seguido del Presidente del Tribunal Electoral y los demás miembros de dicho Tribunal.

#### **ACUERDOS VALIDOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SETIMO.- Los acuerdos de la Asamblea Electoral Nacional en todos los casos son los que se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

#### **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos que sean aprobados con los requisitos y exigencias establecidas, deberán ser cumplidos en toda su extensión con estricto respeto de la decisión democrática.

#### **PROCESO DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DE ACTAS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Iniciada la Asamblea Electoral Nacional luego de establecido el quorum de delegados y los miembros natos se iniciará y procederá a anunciar todas las candidaturas por regiones, provincias y distritos inscritos, hecho esto, se pasa a la elección propiamente dicha, donde los asambleístas, votarán por una lista a nivel regional, una lista a nivel de municipio provincial, una lista a nivel de cada uno de los municipios distritales que existan en esa provincia.

Los delegados regionales que habiendo sido elegidos no se presenten a participar en la Asamblea Electoral Nacional, serán sometidos a disciplina partidaria y tal acción, con la sola excepción del caso fortuito o la fuerza mayor será considerada como una falta grave en agravio de la democracia interna partidaria, en tal caso el Tribunal Electoral Nacional informara este hecho al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. - Concluido el acto electoral, se sentará el acta respectiva, con arreglo al modelo que alcanzará el Tribunal Electoral Nacional, la que deberá ser suscrita por los integrantes de la Asamblea Electoral Nacional, por duplicado.

Copia del Acta debe ser colocada en el local de cada comité provincial correspondiente para conocimiento de los resultados de la Asamblea Electoral Nacional.

Un original del acta debe ser entregada al Comité Ejecutivo Nacional para el archivo correspondiente y el segundo original pegada en el libro de actas del Tribunal Electoral Nacional, de esta deberá obtenerse una copia certificada por notario público, lo que dará mérito para la inscripción de la candidatura ante los órganos electorales descentralizados.

Con relación a la conformación de las mesas de sufragio, sobre los personeros de mesa, de las actas electorales, escrutinio y demás actos que conllevan a los procesos electorales en cada uno de estos casos y otros se seguirá con lo establecido por dichos actos lo indicado en la Ley Orgánica Electoral y los reglamentos del JNE.

El resultado del cómputo se publicará en la página web del partido.